

INFORME 124-2019-AQR.

Tacna, 2019 Junio 17.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

Presente.-

**ASUNTO: TIEMPO DE SERVICIOS COMPUTABLES PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR LAS GRATIFICACIONES**

De acuerdo Ley 27735, D. S. 005-2002-TR, D. S. 017-2002-TR, para determinar el monto a pagar por las gratificaciones, hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Determinar la remuneración computable, las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, se calculan por los períodos enero-junio y julio-diciembre, respectivamente.

El tiempo de servicios computables para las gratificaciones es:

- a. Descanso vacacional
- b. Descanso semanal obligatorio
- c. Descanso en día feriado
- d. Licencia con goce de remuneraciones
- e. Licencia sindical
- f. Descanso pre y post natal
- g. Licencia por incapacidad para el trabajo (enfermedad o accidente)
- h. Inasistencia por cierre de local por infracción tributaria
- i. Días no laborados por despido después declarado nulo.
- j. Días no laborados por suspensión por caso fortuito o fuerza mayor, que luego hayan sido observados por la Autoridad de Trabajo.
- k. Días posteriores al pre aviso de despido en los que el empleador dispone no se labore, pero se percibe remuneración
- l. En la renuncia, los días de anticipación que son laborados por el trabajador.
- m. Al inicio de la relación de trabajo, los días dedicados a la capacitación del personal.
- n. En los casos de jornadas atípicas, los días en que la jornada es menor
- o. Los sábados en que se labora medio día.
- p. Período de prueba.

2. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre.
3. Si se ha laborado menos de un semestre, las gratificaciones se reducen proporcionalmente en su monto.
4. El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo efectivamente laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren efectivamente laborados se deducirán a razón de 1/30 de la fracción correspondiente.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

  
YELITZA AZÚENA QUISPE REYES  
Administradora